



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

SEDE FISCAL DESCENTRALIZADA DE RAFAELA

CASO COIRÓN N° 54424/2024 (FRO 2628/2024), CARATULADO "DENUNCIA: SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA S/ INFRACCIÓN LEY 27.430"

SOLICITA PROCESAMIENTOS. MEDIDAS DE COERCIÓN.-

Rafaela, en la fecha de la firma digital.-

I.- Por devuelta digitalmente la presente causa.

II.- Atento al estado de autos, toda vez que en fecha 12/11/2025 se les recibió declaración indagatoria a **José Pablo Gastaldi** y a **Alberto Eduardo Sánchez**, quienes se desarrollaban (durante los periodos atribuidos) en carácter de presidentes del Consejo de Administración de la firma **SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS (CUIT 30-50167764-3)**, este Ministerio Público Fiscal ha de solicitar al señor magistrado que **disponga sus procesamientos por el delito de apropiación indebida de recursos de la seguridad social, previsto y reprimido por el art. 7 del Régimen Penal Tributario, Ley 27.430**, por los hechos atribuidos a cada uno de ellos, y que serán expuestos en el siguiente acápite, bajo los fundamentos que serán desarrollados.

Hechos imputados. Valoración probatoria.

En efecto, conforme se aprecia en autos y acorde a la etapa que atraviesa el sumario, se encuentra debidamente acreditado que **José Pablo Gastaldi y Alberto Eduardo Sánchez**, quienes ejercieron los cargos de presidente del Consejo de Administración de la firma SANCOR C.U.L (CUIT 30-50167764-3), la cual reviste la condición de agente de percepción y retención de los aportes con destino al sistema de la seguridad social, de conformidad con la denuncia efectuada por ARCA, habrían



incurrido en el delito mencionado previamente, a través de la comisión de los hechos que a continuación se desarrollan:

Respecto de **José Pablo Gastaldi**, se atribuyen los siguientes hechos, **todos ellos en concurso real entre sí** (art. 55 del C.P.) **y en carácter de autor** (art. 45 del C.P.):

Hecho Nº 1: febrero de 2020: \$14.563.950,52. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/03/2020. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 09/04/2020.

Hecho Nº 2: marzo de 2020: \$14.343.169,85. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 16/04/2020. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 15/05/2020.

Hecho Nº 3: abril de 2020: \$14.576.589,51. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 18/05/2020. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 18/06/2020.

Hecho Nº 4: septiembre de 2020: \$17.290.408,66. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 14/10/2020. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 14/11/2020.

Hecho Nº 5: agosto de 2021: \$22.821.855,36. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/09/2021. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 08/10/2021.

Hecho Nº 6: septiembre de 2021: \$22.785.901,23. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 12/10/2021. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 12/11/2021.

Hecho Nº 7: octubre de 2021: \$22.359.807,98. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/11/2021. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 09/12/2021.

Hecho Nº 8: noviembre de 2021: \$25.610.472,83. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/12/2021. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 09/01/2022.

Hecho Nº 9: diciembre de 2021: \$41.364.298,87. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 12/01/2022. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 12/02/2022.

Hecho Nº 10: enero de 2022: \$22.282.883,86. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/02/2022. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 12/03/2022.

Hecho Nº 11: febrero de 2022: \$29.861.794,96. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/03/2022. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 09/04/2022.

Hecho Nº 12: marzo de 2022: \$30.527.322,33. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 11/04/2022. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 10/05/2022.

Hecho Nº 13: abril de 2022: \$30.433.098,25. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/05/2022. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 09/06/2022.

Hecho Nº 14: mayo de 2022: \$29.917.761,51. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/06/2022. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 08/07/2022.

Hecho Nº 15: junio de 2022: \$53.770.746,48. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 11/07/2022. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 11/08/2022.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

SEDE FISCAL DESCENTRALIZADA DE RAFAELA

Hecho Nº 16: julio de 2022: \$34.314.239,43. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/08/2022. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 09/09/2022.

Hecho Nº 17: agosto de 2022: \$37.666.959,30. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/09/2022. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 08/10/2022.

Respecto de **Alberto Eduardo Sanchez**, se atribuyen los siguientes hechos, todos ellos **en concurso real entre sí** (art. 55 del C.P.) **y en carácter de autor** (art. 45 del C.P.):

Hecho Nº 1: septiembre de 2022: \$38.050.497,55. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 11/10/2022. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 11/11/2022.

Hecho Nº 2: octubre de 2022: \$41.448.753,87. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/11/2022. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 08/12/2022.

Hecho Nº 3: noviembre de 2022: \$43.647.538,32. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 12/12/2022. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 12/01/2023.

Hecho Nº 4: diciembre de 2022: \$73.757.983,71. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 13/01/2023. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 13/02/2023.

Hecho Nº 5: enero de 2023: \$47.884.113,11. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/02/2023. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 12/03/2023.

Hecho Nº 6: febrero de 2023: \$49.613.062,36. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/03/2023. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 09/04/2023.

Hecho Nº 7: abril de 2023: \$62.721.113,49. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/05/2023. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 09/06/2023.

Hecho Nº 8: mayo de 2023: \$66.129.638,41. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/06/2023. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 08/07/2023.

Hecho Nº 9: junio de 2023: \$112.006.774,06. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 10/07/2023. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 10/08/2023.

Hecho Nº 10: julio de 2023: \$80.273.108,05. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/08/2023. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 09/09/2023.

Hecho Nº 11: agosto de 2023: \$80.758.198,90. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 13/09/2023. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 12/10/2023.

Hecho Nº 12: septiembre de 2023: \$82.040.664,71. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/10/2023. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 09/11/2023.

Hecho Nº 13: octubre de 2023: \$84.556.731,01. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 09/11/2023. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 08/12/2023.

Hecho Nº 14: noviembre de 2023: \$42.964.385,02. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 11/12/2023. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 11/01/2024.

Hecho Nº 15: diciembre de 2023: \$127.431.060,86. Conformado íntegramente por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Vencimiento de la obligación: 11/01/2024. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 11/02/2024.

Hecho Nº 16: enero de 2024: \$146.665.998,32. Compuesto por los siguientes conceptos: Aportes al Sistema de la Seguridad Social: \$124.756.105,54; Aportes al Sistema de Obras Sociales: \$21.909.892,78. Vencimiento de la obligación: 09/02/2024. Treinta y un días corridos desde el vencimiento de la obligación: 11/03/2024.

Todo ello pudo establecerse ya que, en base a la información brindada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (ver expediente digital), se pudo analizar que **José Pablo Gastaldi** ejerció el cargo de presidente del Consejo de Administración de Sancor desde los períodos aquí comprendidos, **desde el 02/2020 al 10/2022 inclusive**; mientras que, por otro lado, **Alberto Eduardo Sanchez**, detentó el mismo cargo en los períodos **11/2022 al 1/2024**.

Como puede verse, contabilizados todos los hechos atribuidos a ambos imputados, resulta que el monto total que la firma contribuyente habría retenido y no depositado, en carácter de aportes de sus trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema de la Seguridad Social, es la **suma de pesos mil seiscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos ochenta y dos con sesenta y ocho centavos (\$1.644.440.882,68)**.

Ahora bien, las maniobras desplegadas han sido puestas en conocimiento de esta Sede Fiscal en fecha 12/03/2025. Por su parte, el caso se inició a raíz de una denuncia penal realizada por trabajadores de la planta de Sunchales, Provincia de Santa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

SEDE FISCAL DESCENTRALIZADA DE RAFAELA

Fe, de SANCOR C.U.L. en fecha 29/12/2023 al haber tomado conocimiento de la falta de depósito por parte de la empleadora de los aportes retenidos con destino al Sistema de Jubilaciones y Pensiones y al Sistema de las Obras Sociales. Que la misma fue originariamente recibida en el Poder Judicial de la provincia de Santa Fe, quien luego de declarar la incompetencia material, remitió las actuaciones a este fuero federal, en la fecha inicialmente mencionada.

A su vez, debe tenerse presente que, en forma concurrente, en fecha 20/02/2024 fue iniciado un expediente por una denuncia similar a la aquí realizada, en este caso por parte de los trabajadores de la planta de Don Torcuato de SANCOR C.U.L. ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1 de San Isidro a cargo de la Dra. Sandra Arroyo Salgado. Ese expediente siguió el mismo destino, en cuanto a su declaración de incompetencia territorial, y resultó remitido a esta jurisdicción (registrado como COIRON 62506/2024 - FSM 52321/2023), acumulado a autos en fecha 16/10 del corriente año.

A raíz de ambas denuncias, entonces, se iniciaron las ordenes de intervención n° 2225831 (COIRON 54424/2024 - FRO 2628/2024) y n° 2207141 (COIRON 62506/2024 -FMS 52321/2023) vinculadas a los procedimientos de verificación y determinación de la deuda (art. 18 del Régimen Penal Tributario).

Las maniobras denunciadas, como ya fuera adelantado, implican el hecho de la apropiación de recursos cuyo destino es el Sistema de Jubilaciones y Pensiones y el Sistema de Obras Sociales, por los treinta y tres períodos fiscales ya descriptos, los cuales fueron retenidos por parte de la firma contribuyente y no ingresados oportunamente, como fuera indicado por ley (luego de pasados los 30 días del plazo de ingreso).

En efecto, las ordenes de intervención aludidas se originaron a los efectos de verificar si se realizaron los aportes correspondientes entre los períodos 12/2018 a



01/2024. Estos conceptos se identifican en la base de datos de ARCA con los números 301 (Aportes de Seguridad Social) y 302 (Aportes a Obra Social).

En virtud de lo obtenido en las bases de datos de ARCA, el área fiscalizadora procedió a cotejar las declaraciones juradas F.931 correspondientes a los períodos fiscales enunciados, en las cuales se constató la existencia de planes de facilidades de pago vigentes a la fecha respecto de aportes a la seguridad social y a la obra social, lo cual se computó para realizar la denuncia penal por los períodos en los cuales, efectivamente, no se realizaron los depósitos y sobre los cuales no se registran planes de pago, excluyendo aquellos en los cuales sí existen planes de pago vigentes.

Así es que, como puede verse de ambas ordenes de intervención adjuntas, las circunstancias descriptas determinaron la apropiación indebida de recursos con destino al Sistema de la Seguridad Social en la **suma total de pesos mil seiscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos ochenta y dos con sesenta y ocho centavos (\$1.644.440.882,68)** en concepto de: I) Aportes al Sistema de Jubilaciones y Pensiones por los períodos fiscales 02/2020 a 04/2020 y 09/2020; 08 al 12/2021; 1 al 12/2022; 01/2023, 02/2023, 04 al 12/2023; y 01/2024; II) Aportes al Sistema de Obras Sociales por el período fiscal 01/2024.

Ahora bien, respecto de la firma contribuyente, y de la responsabilidad penal atribuible, se debe analizar que la misma es una cooperativa que se encuentra inscripta por ante la ARCA-DGI bajo CUIT 30-50167764-3, declarando como actividad económica principal la *“elaboración de leches y productos lácteos deshidratados”* (ver denuncia y cuerpo de documentación). Que, además, reviste la condición de agente de percepción y retención de los aportes con destino al sistema de la seguridad social.

En esa inteligencia debemos señalar que el artículo 13 del citado Régimen Penal Tributario establece que *“Cuando alguno de los hechos previstos en la ley hubiere sido ejecutado en nombre, con la ayuda o en beneficio de una persona de existencia*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

SEDE FISCAL DESCENTRALIZADA DE RAFAELA

ideal, una mera asociación de hecho o un ente que a pesar de no tener calidad de sujeto de derecho las normas le atribuyan condición de obligado, la pena de prisión se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios, representantes o autorizados que hubiesen intervenido en el hecho punible inclusive cuando el acto que hubiera servido de fundamento a la representación sea ineficaz.”

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) acompañó el estatuto social reformado de la firma, el que da cuenta que la administración de la misma está a cargo de un consejo de administración. Que, en el caso del consejo, está compuesto por socios de la cooperativa, y es el órgano encargado de la dirección de las operaciones sociales, debiendo redactar la memoria anual que acompaña el inventario, el balance y las cuentas de pérdidas y excedentes, correspondientes al ejercicio social, estando encargado de ejercer la administración general de la cooperativa, contando con todas las facultades que la ley y el estatuto no reservan a la asamblea de socios.

En esta inteligencia, el estatuto reglamenta las autoridades del consejo de administración, junto con las responsabilidades y atribuciones con las que cuentan, disponiendo que **el presidente del consejo será el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos.**

Habida cuenta de ello, entiende el suscripto que la responsabilidad penal debe recaer sobre aquellas personas que se desempeñaron en carácter de presidentes del consejo de administración, los cuales ostentaron un cargo de máxima jerarquía dentro de la estructura de la firma durante la fecha de la comisión de los treinta y tres hechos atribuidos, ya que, como puede constatarse con el estatuto, sobre ellos recaía la dirección empresarial de la misma, con la elección de la política comercial y financiera.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

SEDE FISCAL DESCENTRALIZADA DE RAFAELA

Es así que, como fuera mencionado previamente, **José Pablo Gastaldi** ejerció el cargo de presidente del Consejo de Administración de Sancor entre los períodos aquí comprendidos, desde el 02/2020 al 10/2022; siendo el autor penalmente responsable (art. 45 del Código Penal) de los diecisiete hechos mencionados, que deben ser imputados en concurso real entre sí (art. 55 del Código Penal); mientras que, por otro lado, **Alberto Eduardo Sanchez** detentó también el cargo de presidente de la mentada cooperativa en los períodos a él achacados, dieciséis hechos comprendidos entre el 11/2022 al 1/2024 que concurren en forma real entre sí, debiendo responder entonces en carácter de autor penalmente responsable.

En definitiva, cabe concluir que los nombrados, en carácter de presidentes del consejo de administración de la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, durante los períodos bajo investigación, **no ingresaron los aportes circunstanciados en el plazo de treinta días corridos de vencido el plazo correspondiente, apropiándose indebidamente de los mismos**, superando el monto establecido como condición objetiva de punibilidad en la Ley 27.430.

Cuadra mencionar que, al recibírsele declaración indagatoria en los términos normados por el art. 294 del C.P.P.N. en fecha 12/11/2025, ambos encartados hicieron efectivos los derechos que lo asisten, **absteniéndose de declarar**, no desconociendo los hechos atribuidos (ver actas de declaración indagatoria).

Así las cosas, encontrándose así acreditada en esta etapa del proceso la materialidad de los hechos endilgados a ambos imputados como la participación de ellos en los mismos, corresponde que se dispongan sus procesamientos conforme lo prescripto en el art. 306 del C.P.P.N.

MEDIDAS DE COERCIÓN:

Por otro lado, en lo que respecta a la cuestión cautelar relativa a **José Pablo Gastaldi y Alberto Eduardo Sanchez**, se considera que para asegurar el sometimiento de los nombrados al proceso y evitar el entorpecimiento de la investigación, ha de ser suficiente que se imponga la medida de coerción prevista en el **inc. "a" del art. 210 del C.P.P.F.**, con la obligación de hacer saber un eventual cambio de domicilio.

En tal sentido se valora positivamente que no cuentan con antecedentes penales (tal cual surge de los informes del Registro Nacional de Reincidencia acompañados con el presente), que vivirían en los domicilios informados por el organismo recaudador, poseerían la actividad laboral por ellos declaradas, lo cual demuestra arraigo suficiente, y que han comparecido oportunamente a las audiencias indagatorias, lo cual demuestra predisposición y sometimiento al proceso en desarrollo.

PETITORIO:

Por todo lo antedicho, teniéndose acreditado preliminarmente los hechos imputados y la participación de los nombrados en ellos, ha de solicitarse al señor magistrado que resuelva los **procesamientos** de **José Pablo Gastaldi y Alberto Eduardo Sanchez** de conformidad con lo prescripto en los arts. 306 del C.P.P.N.-

III.- A los fines indicados en los acápites precedentes, remítanse digitalmente las presentes actuaciones al Juzgado Federal de Rafaela sin más trámite.

Sirva este proveído de atenta nota de envío. -